GOBIERNO REGIONAL- AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB. GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub - Gerencial

Nº 093 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N°2906096-4490862-22, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós; solicitud presentada por la empresa de «CIMERCORI SRL. sobre sustitución de flota vehicular; y

CONSIDERANDO:

Que, Mediante la solicitud de Registro 2906096-4490862-22, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, la empresa «CIMERCORI SRL», con RUC **N°** 20434827001, representada por su Gerente General señor Celso Sanca Benique solicita la HABILITACION vehicular de la unidad de placa de Rodaje: N° **VFN957(2018)** en sustitución(remplazo) del vehículo de Placa de Rodaje N° VAS954(2016), y la habilitación de conductores para prestación del servicio de transporte de trabajadores en el ámbito de la Región Arequipa; autorizada por el periodo de diez(10) años mediante Resolución Sub Gerencial N' 081-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho;

Que, mediante Notificación N° 041-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 04 de abril del 2022, se comunica al transportista que no ha sido posible continuar con el trámite del expediente presentado, por encontrarse OBSERVADO. Asimismo, el transportista con el documento de fecha cinco de abril del presente año 2022, subsana la observación formulada adjuntando el Certificado de Habilitación Vehicular Nº 000012 del vehículo de placa de rodaje NºVAS954 en original;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 60° numeral 60.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento. Asimismo, en el numeral 60.1.1 señala «El transportista, podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento, y los demás servicios y frecuencias que tenga autorizados el transportista no se vean afectados. En caso que ello ocurra debe tomar, sin necesidad de requerimiento de la autoridad las determinaciones que resulten necesarias para subsanar esta situación».

Que, a su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe: «luego de obtenida la autorización otorgada el transportista podrá solicitar nueva habilitación de conductores.

GOBIERNO REGIONAL- AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB. GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub - Gerencial

Nº 093 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

Que, de acuerdo al Reglamento Nacional de Administración de Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias; los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte de personas deben cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el Artículo 20º correspondiente a su seguridad. De la misma forma, deben cumplir con el artículo 37º, sobre condiciones legales generales para acceder y permanecer en la prestación de transporte público o privado. Artículo 38º sobre condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación de servicio de transporte de personas en todos los ámbitos.

Que, el numeral 3.63.2 **Servicio de Transporte de Trabajadores** del Artículo 3º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes establece: «Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo.»

Que, son aplicables al presente caso los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el D.S. N° 017-2009-MTC , Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, Ordenanza regional 453-Arequipa; la Ordenanza Regional N° 101 - AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA, estando al Informe N° 084-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial-GRTC-GRA y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N°074-2022-GRA/GGR,** de fecha once de marzo de dos mil veintidós

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– **Otorgar a empresa «CIMERCORI S.R.L.**, con RUC N° 20434827001, representada por su Gerente General Señor Celso Sanca Benique, la habilitación vehicular por SUSTITUCION con el vehículo de placa de rodaje Nº VFN957(2018) y la habilitación de conductor para la prestación del servicio especial privado de transporte de trabajadores de ámbito regional AREQUIPA; conforme al siguiente detalle:

ANEXO 01

RAZON SOCIAL	***CIMERCORI S.R.L.*** ***Corporación_csb@hotmail.com***
TOELEFONO	955701567-955767852 DIRECCION calle B Farfan 204 Ub. Simon Bolivar JLB. Y Rivero
MOTIVO	Autorización vehicular y habilitación de conductor.
PARTIDA REGISTRAL	11284717
MODALIDAD	Especial transporte de trabajadores
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	**Uno (01) VAS954(2016)**

GOBIERNO REGIONAL- AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB. GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub - Gerencial

Nº 093 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

FLOTA VEHICULAR ACTUAL	**Uno(01) vehículo:)VFN957(2018)**
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años.

NOMINA DE CONDUCTORES

NOMBRES	LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
SANCA BENIQUE CELSO	U29659393	AIIIc	VEIGENTE
SUNI CARBAJAL SAUL ARCADIO	H47997251	AIIIa	VIGENTE
SANCA BENIQUE ELOY	U10330333	AIIIc	VIVENTE

FLOTA VEHICULAR HABILITADO (AUTORIZADO)

PLACA	SOAT	CITV	GPS
VFN-957(2018)	RIMAC SEGUROS 21/03/2023	21-09-2022 CIPESAC	GOLDCAR 21-03-2022

ARTICULO SEGUNDO.- Dar de BAJA el vehículo de placa de rodaje Nº VAS954(2016) actualmente habilitado en la flota de la empresa CIMERCORI SRL, para el servicio de transporte especial de trabajadores privado de ámbito regional en la región Arequipa mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0081-2018-GRA-GRTC-SGTT, de fecha 12 de marzo de 2012 ; en aplicación al Articulo 67 y 68 del RNAT

ARTICULO TERCERO.- La transportista, deberá cumplir con exhibir en sus vehículos habilitados, adicionalmente a la denominación o razón social, la modalidad del servicio de transporte para el que está autorizado, con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral, y posterior de color constante al del vehículo; igualmente está prohibida de realizar transporte público de personas en la modalidad distinta a la autorizada, bajo pena de cancelación de la autorización. Asimismo, está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre y demás disposiciones vigentes concernientes al servicio que se le autoriza.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR el Anexo 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se habilita, así como el conductor habilitado.

ARTÍCULO QUINTO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional -Arequipa a los 22 ABR 2022

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CPC Remis Ysidro Zegarra Dongo
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA